



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?d=JM2GaXxyYt%2FHuisEGjv%2BZZC%2F%2F%2BzRjO294f0e1Tnsw%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 01 de diciembre de 2023

**Oficio AMC-OFI-0188490-2023**

### **EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE CARTAGENA**

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a comunicar el contenido del OFICIO AMC-OFI-0171135-2023 del 31 de octubre de 2023, al señor(a) **ALVARO ENRIQUE QUINTANA**

**MORELOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía n.º 73.075.636

Se adjunta copia íntegra de la comunicación y del acto administrativo en (8) folios.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y se procede a publicar el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 01 de diciembre de 2023 en la cartelera del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de Indias, ubicada en el barrio Centro, Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1 y en la página web <https://fonpepar.cartagena.gov.co/>.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE (8) FOLIOS, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA EL OFICIO AMC-OFI-0171135-2023 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 01 de diciembre de 2023 a las 8:00am. por el término de cinco (5) días hábiles.

**Director Administrativo**  
**Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena**

*Proyectó: Tatiana Chacon A.*  
*Revisó: Eliana Cuesta*





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TdA5XjLvcCnRuHa%2FjBnE6V6JKQLooIW0VivbJURLkAs%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 31 de octubre de 2023

## Oficio AMC-OFI-0171135-2023

Señor(a):

**ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS**

Dirección: URBANIZACION PROVIDENCIA SEC. BIFFI D31A N°71-85

Teléfono: 3148406618 - 3232216110

Correo: [sileniam6@gmail.com](mailto:sileniam6@gmail.com)

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 5661 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo,

El Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, obrando de conformidad con los principios de legalidad, publicidad y transparencia, y en virtud de las competencias que le asiste nos permitimos remitir junto con esta comunicación la **Resolución No. 5661 de 15 de diciembre de 2020**, por medio de la cual se ordenó entre otras cosas la compartibilidad de la pensión de invalidez convencional otorgada por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena al señor **ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS** con la pensión de vejez otorgada por el extinto ISS hoy COLPENSIONES.

Lo anterior, a razón de que una vez revisadas las bases de datos de información de Fonpecar se evidencia que, frente al acto administrativo relacionado, no se surtió la debida notificación a través de los medios autorizados para tal fin. Por lo que, esta dependencia procede a efectuar el debido trámite de notificación del acto administrativo **Resolución No. 5661 de 15 de diciembre de 2020** en los términos de ley, haciéndole saber al referido que cuenta con 10 días hábiles a partir del momento en que se surta la notificación del acto administrativo para interponer recurso de reposición, si así lo considerará.

En igual sentido, se está la oportunidad para informar que la **Resolución No. 5661 de 15 de diciembre de 2020** fue expedida con ocasión del cumplimiento del deber legal que tiene este Fondo de Pensiones de declarar la compartibilidad de las pensiones de jubilación otorgadas por la extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena en los términos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No 049 de 1990, por lo que su aplicación no está supedita a la ejecutoria de la misma.

En ese orden de ideas, se advierte que como producto de la compartibilidad pensional, se configuró un pago en exceso por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$39.654.163)** que corresponde al periodo transcurrido desde la fecha de ingreso a la nómina de pensionados de COLPENSIONES y hasta la fecha en que se comparte la pensión de jubilación; y que deberá ser reintegrado por parte del señor **ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS**, tal y como se señala en la parte considerativa y resolutive de la **Resolución No. 5661 de 15 de diciembre de 2020**.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=TdA5XjLvcCnRuHa%2FjBnE6V6JKQLooIW0VivbJURLkAs%3D>



Finalmente, manifestamos nuestra disposición para atender cualquier inquietud adicional y nos permitimos informar que los canales autorizados para recepcionar su solicitud o petición es a través de nuestra plataforma virtual <https://app.cartagena.gov.co/pgrsd/> ó dirijase a las ventanillas únicas de atención al ciudadano, que se encuentran ubicadas en el Centro Diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana, Centro. Edificio Antiguas Empresas Públicas Municipales, Piso 1: 8:00a.m. a 12:00am y 2:00pm a 4:00pm y en cada una de las sedes de las Alcaldías Locales de Cartagena. Así mismo, nos permitimos poner de presente el link de la encuesta de satisfacción ciudadana con el fin de que pueda ser realizada <https://forms.office.com/r/XvhQFZbWji>

Atentamente,

**Director Administrativo**  
**Fondo de Pensiones del Distrito de Cartagena.**

*Proyectó: Alvaro A. Pérez Arévalo - Abogado Externo*  
*Revisó: Laura Valentina Robles Tono - Abogado Externo*

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
RESOLUCIÓN No. 5661 de 15 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la pensión de invalidez convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al señor ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636".

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

En ejercicio de sus atribuciones legales, delegadas y en conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, en el Acuerdo No. 041 del 31 de diciembre de 2004, en los Decretos Nos. 101 y 102, 228, todos de febrero del 2009, el Decreto 003 del 01 de enero de 2020 y en armonía con lo consagrado en el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008, Decretos emanados de la Alcaldía Mayor del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y,

CONSIDERANDO:

Que para proceder de oficio, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado así:

DATOS GENERALES	
Nombre del Pensionado	Álvaro Enrique Quintana Morelos
Documento del Pensionado	73.075.636
Teléfono del Pensionado	3145598754
Correo Electrónico del Pensionado	No registra
Dirección o domicilio del Pensionado	Urb. Villa sol Mz. P Lte. 13- Cartagena

Que, mediante resolución No.048 del 7 de septiembre de 2000 las Empresas Públicas Distritales de Cartagena en Liquidación reconocieron pensión de invalidez al señor **ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636, a partir del 4 de agosto de 1995 en cuantía de \$ 596.710,47

Que por medio de resolución No. SUB 126560 del 15 julio de 2017, la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES reconoció pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS**, a partir del 4 de agosto del 2016 en cuantía de \$ 2.170.533.

Que la mesada pensional que recibe el señor **ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS** por pensión de vejez en la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES para el año 2020 es la suma de \$ 2.558.872 conforme resolución No. SUB 126560 del 15 julio de 2017 obrante en el expediente pensional.

Que verificado el expediente pensional se determinó que a la fecha, dicha pensión no ha sido compartida por parte del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena.

Que, de acuerdo con lo anterior, se efectúan las siguientes:



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5661 de

15 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la pensión de invalidez convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al señor ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636".

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las disposiciones normativas y constitucionales que rigen el sistema General de Pensiones, y atendiendo los principios que rigen la actuación administrativa, especialmente el principio constitucional de legalidad<sup>1</sup> que supone la sujeción de la actuación administrativa al marco normativo legal, se procede a hacer el análisis jurídico y fáctico del presente caso de estudio, con amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

"Artículo 4. Formas de iniciar las actuaciones administrativas. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
- 4. Por las autoridades, oficiosamente."

En virtud de lo anterior tenemos que, la figura de la compartibilidad pensional tiene como fundamento jurídico el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el artículo 1 del decreto 758 de 1990, y consiste en que un empleador o patrón que reconozca a sus trabajadores pensiones extralegales, pueda subrogar su obligación del pago de la pensión otorgada, cuando la administradora de pensiones asuma el pago de la pensión de vejez una vez el trabajador cumpla con los requisitos para ello, para lo cual el empleador debe seguir cotizando la seguridad social a favor del trabajador.

Acuerdo 049 de 1990, artículo 18 dispone:

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales."

En ese orden de ideas, la figura de la compartibilidad pensional se constituye en una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación, es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas pensionales por la administradora de pensiones, quien asumirá la responsabilidad de pagar los valores reconocidos por concepto de pensión de vejez.<sup>2</sup>

Sobre el particular, la corte Constitucional en pronunciamiento T 438 de 2010, señaló:

"Ahora bien, una vez el Instituto de Seguros Sociales reconoce la pensión de vejez al trabajador por hallar acreditados los requisitos legales exigidos para tal fin, el empleador quedará relevado de

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional T 042-16. Se trata de una subrogación en la que el empleador como deudor de la pensión de jubilación es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas por el I.S.S. o Colpensiones, quien será el nuevo deudor, pero solo de los valores reconocidos por concepto de la de vejez con arreglo a la Ley. Se habla entonces de compartibilidad porque entre el empleador y la administradora de pensiones, comparten el pago de la pensión del trabajador.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 566 de 15 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la pensión de invalidez convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al señor ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636".

seguir cancelando la pensión de jubilación si no hay un mayor valor que cancelar entre la mesada pensional reconocida por el ISS y la que venía pagando la Empresa o Entidad."

En el presente caso, al señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS le fue otorgada pensión de invalidez bajo los lineamientos de la convención colectiva de 1993 -1995 con vocación de ser compartida ante su empleador las extintas Empresas Públicas Distritales de Cartagena, con posterioridad al 17 de octubre de 1985.

Las empresas Públicas Distritales en Liquidación y posteriormente el Distrito de Cartagena efectuaron las cotizaciones en pensión a favor del señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS ante el Instituto de Seguros Sociales ahora Administradora Colombiana de Pensiones.

Las reglas pensionales bajo las cuales adquirió el derecho, no dispusieron expresamente que las pensiones reconocidas no serán compartidas con el I.S.S., por lo tanto, en aplicación con la COMPARTIBILIDAD regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias asumir únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión reconocida por el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones y la pensión convencional que se le viene pagando al pensionado.

Que al haberse reconocido pensión legal de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, se cumplió la condición resolutoria a la cual se encontraba sometida la obligación a cargo del Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena de pagar el 100% del valor de la mesada pensional reconocida mediante Resolución No. No.048 del 7 de septiembre de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior, se procede aplicar la compartibilidad pensional, por lo que al efectuar las operaciones matemáticas sobre la pensión reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y la otorgada por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se determina que existe un mayor valor que debe asumir éste Fondo Territorial de Pensiones, desde el 4 de agosto del 2016, fecha a partir de la cual se le reconoce pensión legal de vejez al señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, de la siguiente forma:

Pensión de Invalidez otorgada por las Extintas Empresas de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, mediante Resol. No.048 del 7 de septiembre de 2000 (Reajuste al año 2020)	\$ 3.393.393
Menos Pensión de Vejez otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones Resol. SUB 126560 del 15 julio de 2017 (Reajuste al año 2020)	\$ 2.558.872
Mesada compartida a 2020, mayor valor resultante	\$ 834.521



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5661 de 15 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la pensión de invalidez convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al señor ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636".

Que en virtud de dicha operación el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena asumirá el mayor valor entre la pensión de vejez de origen legal reconocida por COLPENSIONES y la pensión convencional que se le viene pagando al pensionado, la cual se estima en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$834.521), PARA EL AÑO 2020.

Así mismo, se advierte que desde la fecha de ingreso a la nómina de pensionados de COLPENSIONES de la mesada pensional del señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS hasta la fecha en que se produce la compatibilidad pensional de la presente prestación, esta entidad canceló de forma completa las mesadas de la pensión de jubilación al pensionado entre el 01 de agosto de 2017 (fecha en que ingresa a la nómina de pensionados la pensión legal de vejez) y el 31 de diciembre de 2020 (fecha en la que FONPECAR regula la pensión de invalidez convencional.).

Por lo que ha transcurrido un lapso de tiempo, en el cual se ha configurado un pago en exceso de la pensión de invalidez convencional a cargo de este Fondo de pensiones Territorial, el cual debe ser reintegrado por el pensionado señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS en virtud de la naturaleza de la prestación económica reconocida en Resolución Nro.048 del 7 de septiembre de 2000

Que, en procura de no consentir, ni encontrarse en omisión frente a lo estatuido en la norma Constitucional y la Ley, esta Dirección realiza todas las gestiones pertinentes para lograr evitar esta evasión del fisco Distrital, a la vez previendo se configure lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política Nacional, que es de obligatorio cumplimiento y reza:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas". Negritas y subraya fuera del texto.

Que conforme a la liquidación efectuada por el grupo económico de FONPECAR, el valor constitutivo de pago en exceso es TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 39.654.163)

Que dicho valor, deben ser recuperados para evitar un detrimento en las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual se remitirá al área competente la presente decisión, informándole al señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS que deberá hacer reintegro del pago en exceso de acuerdo con la liquidación anexa al presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5661 de 15 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la pensión de invalidez convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al señor ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA COMPARTIBILIDAD de la pensión de invalidez convencional del señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636, otorgada por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena mediante Resolución Nro. No.048 del 7 de septiembre de 2000, con la pensión de vejez otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES mediante resolución SUB 126560 del 15 julio de 2017, a partir del día 04 de agosto de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGULAR La pensión de invalidez convencional a cargo del Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, al señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, a partir de la nómina del mes de enero de 2021, estableciendo la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$834.521), reajustada al año 2020, como mayor valor a pagar por el Fondo Territorial de Pensiones del Distrito de Cartagena, conforme liquidación realizada por el Grupo Económico la cual hace parte integral de esta resolución.

PARÁGRAFO: Esta novedad debe ser reportada al Grupo de Nómina para su ejecución e incorporación en nómina, con los descuentos de aportes a salud de conformidad a la Ley 100 de 1993 y normas que las modifiquen, adiciones o aclaren, previa verificación de ser necesario del reajuste al momento del pago la mesada compartida, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, de acuerdo a lo establecido en la precitada Ley 100 de 1993 con el IPC a la vigencia del año en que se incorpore definitivamente a la nómina.

ARTICULO TERCERO: Ordénese el cobro del retroactivo patronal reconocido por COLPENSIONES en el acto administrativo SUB 153675 del 17 julio de 2020, a favor del Fondo Territorial del Distrito de Cartagena.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente decisión al área competente para realizar el cobro del valor constitutivo de pago en exceso conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 39.654.163)

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al pensionado señor ÁLVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS la presente decisión, por los medios digitales tecnológicos dispuestos para tal fin, atendiendo lo establecido en los decretos que regulan las notificaciones electrónicas emitidas en el estado de excepción por emergencia sanitaria, en razón del Covid-19.

Dado en Cartagena de Indias, 15 DIC 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO LA ROTA GARCÍA  
Director Administrativo del Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó: Jenifer Arredó D. Asesor Jurídico Externo - FONPECAR

Revisó: Lissette Rodelo Camacho - Asesora Jurídica - FONPECAR



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 5661 de 15 DIC 2020

"Por medio de la cual se ordena compartir la pensión de invalidez convencional reconocida por la Extinta Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena con la pensión legal de vejez reconocida por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES al señor ALVARO ENRIQUE QUINTANA MORELOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.075.636".

CALCULO DE MESADAS A COMPARTIR CON COLPENSIONES

Table with columns: AÑOS, I.P.C., REALJUSTES, MESADA ACTUALIZ., MESADA I.S.S., MESADA COMPARTIDA, PERIODO A COBRAR, NUMERO MESADAS O DIAS, VALOR DIFERENCIA, SALDOS RETRACTIVOS INDEXADOS. Includes summary rows for 2020 and total differences.

Nota:

Liquidó: DELO MARTINEZ MAZA Contador Público Externo

Revisó: LEWIN CASTILLA TORRES Contador Público Externo

Monthly breakdown table for 2017 with columns: dic-20, I.P.C., V. Diferencia.

Monthly breakdown table for 2018 with columns: dic-20, I.P.C., V. Diferencia.

Monthly breakdown table for 2019 with columns: dic-20, I.P.C., V. Diferencia.

Monthly breakdown table for 2020 with columns: dic-20, I.P.C., V. Diferencia.

Liquidó: DELO MARTINEZ MAZA Contador Público Externo

Revisó: LEWIN CASTILLA TORRES Contador Público Externo